



Trujillo, 07 de Agosto de 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo de la solicitud de reconocimiento de Mayores Prestaciones y Ampliación de Plazo de Supervisión N° 4 en la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los sectores El Tambo y El Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo – La Libertad" CUI N° 2192992, entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.06.2022 se suscribió el Contrato del servicio de consultoría (en adelante, "Contrato de Supervisión") para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD" CUI N° 2192992 (en adelante, el "Proyecto"), entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco (en adelante, "EPS JAJC");

Que, con fecha 26.08.2022 el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la "Entidad Pública") y la Agrícola Cerro Prieto S.A. (en adelante, la "Empresa Privada") suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional (en adelante, Convenio de Inversión) con el objeto de que la Empresa Privada financie y ejecute el PIP: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2192992 (en adelante, el "Proyecto"), incluyendo el financiamiento de la supervisión del PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional (RER) N° 000216-2023-GRLL-GOB (09.03.2023), la Entidad Pública aprobó las Mayores Prestaciones y Ampliación de Plazo [N°1] a favor de la EPS JAJC por el monto de S/ 69,329.53 (Sesenta y nueve mil trescientos veintinueve con 53/100 soles), cuya incidencia es de 21.50% sobre el monto del Contrato de Supervisión, por el plazo de cuarenta (40) días calendario de actividades de supervisión en la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 del Proyecto aprobados mediante RER N° 000173-2023-GRLL-GOB;

Que, mediante RER N° 000366-2023-GRLL-GOB (19.05.2023), la Entidad Pública aprobó las Mayores Prestaciones y Ampliación de Plazo N° 02 a favor de la EPS JAJC por el monto de S/ 8,666.19 (Ocho mil seiscientos sesenta y seis con 19/100 soles), cuya incidencia es de 2.68% sobre el monto del Contrato de Supervisión, por el plazo de cinco (5) días calendario, para las actividades de supervisión durante la Ampliación de Plazo N° 01 aprobada mediante RGR N° 004-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP (14.04.2023) a favor de la Empresa Privada en la ejecución de la Obra del Proyecto;





Que, mediante RER N° 000468-2023-GRLL-GOB (10.07.2023), la Entidad Pública aprobó las Mayores Prestaciones y Ampliación de Plazo N° 03 a favor de la EPS JAJC por el monto de S/ 107,460.77 (Ciento siete mil cuatrocientos sesenta con 77/100 soles), para la supervisión durante sesenta y dos (62) días contabilizados desde el 21.04.2023 hasta el 21.06.2023 correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada mediante RGR N° 006-2023-GRLL-GGRGRCTPIP, en la ejecución de la Obra del Proyecto;

Que, mediante RER N° 000447-2023-GRLL-GOB (28.06.2023), la Entidad Pública aprobó el expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 2 de S/ 1,250,896.41 por el plazo de 35 días calendario y el Deductivo de Inversión N° 1 de S/ 588,340.13 en el Proyecto, dando un presupuesto resultante de S/ 662,556.28 (Seiscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis con 28/100 soles), con una incidencia del 27.38% sobre el monto del Convenio suscrito para el financiamiento y ejecución del Proyecto, al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el DS N° 210-2022-EF;

Que, mediante Carta N° 080-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (registrada el 07.07.2023) e informe adjunto N° 038-2023-JAJC/JS (03.07.2023), la EPS JAJC solicitó a la Entidad Pública mayores prestaciones y ampliación de plazo del Contrato de Supervisión por el periodo de 35 (treinta y cinco) días calendarios, para la ejecución de los mayores trabajos de obra N° 02 según expediente técnico aprobado por la RER N° 000447-2023-GRLL-GOB;

Que, mediante Informe N° 000114-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ (19.07.2023), la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca realizó la evaluación y el sustento técnico respecto a las Mayores Prestaciones N° 04 solicitadas por la EPS JAJC, opinando favorablemente por un monto de S/ 60,663.40 (Sesenta mil seiscientos sesenta y tres con 40/100 soles); recomendando remitir los actuados al suscrito para sustento legal y proyecto de acto resolutivo;

➤ **PROCEDENCIA LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS MAYORES PRESTACIONES A FAVOR DE LA EPS**

Que, el numeral 77.7 del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29230 precisa que las disposiciones de la Fase de Ejecución del mecanismo son aplicables a la ejecución del Contrato de Supervisión, en lo que corresponda;

Que, de acuerdo con el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 las mayores prestaciones y ampliación de plazo del Contrato de Supervisión se originan por variaciones o modificaciones a las Inversiones durante la fase de ejecución. En consecuencia, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 dada mediante RGR N° 006-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP a favor de la Empresa Privada en la ejecución de Obra, ha originado la necesidad de la aprobación de mayores prestaciones y ampliación de plazo a favor de la EPS JAJC para que se supervisen dichos trabajos;

Que, de acuerdo con los señalado en el numeral 112.2 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión; y en caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública;





Que, la aprobación de 35 días calendario para realizar los Mayores Trabajos de Obra N° 2 a favor de la Empresa Privada conlleva ineludiblemente a que la EPS JAJC cumpla sus obligaciones¹ durante dicho plazo;

Que, el Contrato de Supervisión establece:

“CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de EL PROYECTO que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.”

Que, conforme a lo anterior, el Contrato de Supervisión tiene naturaleza accesoria y vinculada al Convenio de Inversión, y, de existir variaciones o modificaciones durante la fase de ejecución al Convenio (principal), como es el presente caso, corresponde aprobar de manera accesoria y vinculante las mayores prestaciones y ampliación de plazo de supervisión que correspondan. Posteriormente, la EPS deberá sustentar la efectiva realización de las mayores prestaciones y ampliación de plazo que se autorizan en esta oportunidad, para el reconocimiento de su pago correspondiente;

Que, por otra parte, el numeral 112.2 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que, en caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional.”; en consecuencia, en el acto resolutorio que autorizará las mayores prestaciones y ampliación de plazo a favor de la EPS JAJC también se le debe requerir cumplir con incrementar tales garantías;

➤ **RESPECTO A LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE DE MAYORES PRESTACIONES Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA**

Que, que los puntos 3.3. y 3.5. del Informe N° 000114-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ indican:

“3.3 De acuerdo la necesidad de continuar con la ejecución del proyecto resulta necesaria aprobar las mayores prestaciones para la EPS Ing. Juan Jiménez Carrasco por el plazo de ejecución de (35) treinta y cinco días calendarios para continuar con la supervisión de la ejecución de los Mayores Trabajos N° 02 aprobados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000447-2023-GRLL-GOB de fecha 28 de junio de 2023, considerando que de acuerdo al contrato suscrito entre la EPS y la Entidad y bases del proceso de selección se define como tarifa diaria el monto de S/ 1,733.24

GASTOS DE SUPERVISION VARIABLES	S/ 251,802.16
COSTO DIRECTO	S/ 251,802.16
COSTO DIRECTO ENTRE 180 DIAS	S/ 1,398.90
UTILIDAD	S/ 69.95
SUB TOTAL	S/ 1,468.85
IGV	S/ 264.39
MONTO DE TARIFA DIARIA DE EPS	S/ 1,733.24

¹ Señaladas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, en especial:

“74.2. La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones o de sus avances hasta su culminación.

74.3. La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor en el Cuaderno de Obra o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública.”





Las mayores prestaciones son por 35 (treinta y cinco) días calendarios, por un monto de S/1733.24 x 35 = S/ 60,663.40 (Sesenta mil seiscientos sesenta y tres con 40/100 soles), cuya incidencia es de 18.81% sobre el monto de contrato.

MONTO DE CONTRATO	MAYORES PRESTACIONES	MONTO DE CONTRATO	MAYORES PRESTACIONES	MONTO DE CONTRATO	MAYORES PRESTACIONES
S/ 322,514.38	S/ 69,329.53	S/ 8,666.19	S/ 107,460.77	S/ 60,663.40	S/ 568,634.27
100%	21.50%	2.68%	33.32%	18.81%	176.31%

(...)

3.5 Por lo antes mencionado es necesario gestionar las mayores prestaciones N° 04 de la EPS, cuyo monto es:

	MONTO DE CONTRATO	MAYORES PRESTACIONES N° 01	MAYORES PRESTACIONES N° 02	MAYORES PRESTACIONES N° 03	MAYORES PRESTACIONES N° 04	TOTAL
RECONOCIDO MEDIANTE CIPRL	S/ 322,514.38	S/ 69,329.53	S/ 8,666.19	S/ 83,261.47		S/ 483,771.57
	100%	21.50%	2.68%	25.82%		150.00%
RECURSOS DE LA ENTIDAD	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 24,199.30	S/ 60,663.40	S/ 84,862.70
	0%	0.00%	0.00%	7.50%	18.81%	26.31%

(...)"

Que, sustentada la procedencia técnica y legal, el abogado de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada Alex Medina Alva opinó mediante el Informe N° 000057-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-AMA (24.07.2023) que es procedente el reconocimiento de las Mayores Prestaciones N° 4 solicitadas por la EPS JAJC, y concierne al representante de la Entidad Pública - Gobernador Regional su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional (RER), en el cual también se debe requerir a la EPS cumpla con incrementar la garantía de fiel cumplimiento en forma proporcional al monto aprobado, conforme lo dispone la parte in fine del numeral 112.2 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones propias conferidas por la ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 278667 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; conforme el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y de su Reglamento, con sus respectivas modificatorias; contando asimismo, con los vistos de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** las Mayores Prestaciones y Ampliación de Plazo N° 4 a favor de la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco por el monto de S/ 60,663.40 (Sesenta mil seiscientos sesenta y tres con 40/100 soles), para la supervisión durante treinta y cinco (35) días calendarios correspondientes a los Mayores Trabajos de Obra N° 2 autorizados a favor de la Empresa Privada mediante RER N° 000447-2023-GRLL-GOB (28.06.2023), en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de





Pacasmayo - La Libertad” CUI N°2192992; conforme lo dispone el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el D.S. N° 210-2022-EF y los demás fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los mayores costos del servicio de supervisión aprobados en el artículo anterior serán reconocidos **con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública**, cuyo porcentaje de incidencia es el 18.81% con relación al monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO. – **AUTORIZAR** a la Gerencia Regional de Administración realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF incorporando al monto total de inversión para su reconocimiento en el CIPRL y mediante recursos con cargo al presupuesto de la Entidad Pública, según corresponde y señala el artículo anterior, por las mayores prestaciones y ampliación de plazo autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. – **REQUERIR** a la EPS Juan Antonio Jiménez Carrasco:

a) En el plazo de dos (02) días, incrementar la garantía de fiel cumplimiento en forma proporcional al monto aprobado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, a fin de suscribir la adenda respectiva para su reconocimiento; conforme lo dispone la parte in fine del numeral 112.2 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230;

b) Dentro del plazo anterior, realizar las gestiones necesarias de común intención con esta Entidad para suscribir la Adenda de modificación al Contrato de supervisión correspondiente a la presente aprobación de mayores prestaciones y ampliación de plazo.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco, a la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A., y a las unidades orgánicas de la Entidad Pública: Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, y, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

